



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	016 de 2018
Disciplinado	ORLANDO YUCO
Cargo	Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico (para la época de los hechos).
Quejoso	DARÍO FERNANDO CUÉLLAR ORTEGA
Fecha de los hechos	Febrero – Abril 2018
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 25 de febrero de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 007de 2015.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 03 de octubre de 2019, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 016 de 2018 formuló Pliego de Cargos contra el señor ORLANDO YUCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.215 de Pitalito Huila en calidad de Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, por los hechos señalados en dicha providencia (fls.100 – 113), el cual fue notificado personalmente al investigado el día 07 de octubre de 2019 (fl. 115).

Posteriormente, mediante Radicado No. 2019COR00021344 del 18 de octubre de 2019 la estudiante Angie Vanessa Celis Ordoñez, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, solicitó reconocimiento de personería para actuar en representación del investigado y en término memorial de descargos (fls. 119 – 123), en el cual no aportó material probatorio, solicitó como prueba la declaración el señor Darío Fernando Cuéllar Ortega, la cual ya había sido recepcionada en la etapa de investigación (fl. 28). Además solicitó nulidad de manera independiente mediante Radicado No. 2019COR00021532 del 22 de octubre de 2019 (fls. 124 – 129).

Se resuelve negar la solicitud de nulidad mediante Auto del 29 de octubre de 2019 (fls. 130 – 132), toda vez que no existió razón para nulificar la decisión, porque el pliego de cargos cuenta con parámetros sólidos en su estructura, analizando las pruebas y manteniendo claridad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Notificado de manera personal a la apoderada el día 01 de noviembre de 2019 (fl. 134). Mediante apoderado se presenta recurso de reposición a la negación de la nulidad (fls. 135 – 140), el cual mediante Auto del 18 de noviembre de 2019 se resuelve no reponer el auto de fecha del 29 de octubre de 2019 (fls. 141 – 143).

Mediante Radicado No. 2019COR00023686 del 04 de diciembre de 2019 la estudiante Angie Vanessa Celis Ordoñez sustituye poder a la estudiante Angie Melissa Ramírez Beltrán (fl. 144). Mediante Auto del 11 de diciembre de 2019 se le reconoce personería a la estudiante Ramírez Beltrán (fl. 146), estudiante la cual se le notifica de manera personal el Auto del 18 de noviembre de 2019 por el cual se resuelve un recurso de reposición (fl. 147). Y posteriormente la estudiante sustituyó poder al estudiante Hugo Evelio Coy Valenzuela, al cual se le reconoció personería para actuar mediante Auto del 27 de enero de 2021 (fl. 157).

Mediante Auto del 19 de febrero de 2021 se decidió sobre pruebas de descargos, solicitada por la apoderada del disciplinado (fls. 159 – 160), en el cual se resolvió negar la solicitud de la prueba, por no encontrarse pertinente, conducente ni útil. Notificado el mismo día, mes y año al correo electrónico del señor Hugo Evelio Coy Valenzuela apoderado del disciplinado (fl. 161).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Es así que se deja Constancia de ejecutoria del día 25 de febrero de 2021 (fl. 162), en la cual consta que el apoderado de oficio del disciplinado, no presentó recurso de apelación en el término establecido contra el Auto del 19 de febrero de 2021.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.


Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó 
FABIÁN DARIO CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D